

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definición y clases de las entidades deportivas andaluzas.
- Artículo 3. Régimen jurídico de las entidades deportivas.
- Artículo 4. Uso de medios electrónicos por las entidades deportivas.
- Artículo 5. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

TÍTULO I. De los clubes y las secciones deportivas

CAPÍTULO I. De los clubes deportivos andaluces

- Artículo 6. Definición.
- Artículo 7. Constitución de los clubes deportivos andaluces.
- Artículo 8. Solicitud de inscripción del club en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- Artículo 9. Estatutos y código de buen gobierno.
- Artículo 10. Miembros del club.
- Artículo 11. Órganos de gobierno y administración.
- Artículo 12. Derechos y obligaciones de los miembros del club.
- Artículo 13. Régimen patrimonial e ingresos de los clubes deportivos.
- Artículo 14. Régimen documental y contable.
- Artículo 15. Obligaciones de los clubes deportivos andaluces.
- Artículo 16. Régimen disciplinario.
- Artículo 17. Régimen electoral.
- Artículo 18. Reconocimiento autonómico de utilidad pública.
- Artículo 19. Causas de extinción.

CAPÍTULO II. De las secciones deportivas

- Artículo 20. Secciones deportivas.
- Artículo 21. Solicitud de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

TÍTULO II. De las federaciones deportivas andaluzas

CAPÍTULO I. Definición, concepto, ámbito y funciones

- Artículo 22. Concepto y naturaleza.
- Artículo 23. Ámbito.
- Artículo 24. Declaración de utilidad pública.
- Artículo 25. Licencias deportivas federativas.
- Artículo 26. Títulos habilitantes.
- Artículo 27. Modalidades y especialidades deportivas.
- Artículo 28. Representatividad.
- Artículo 29. Funciones.
- Artículo 30. Funciones públicas delegadas.
- Artículo 31. Tutela.



CAPÍTULO II. Modalidades deportivas, constitución, inscripción y extinción de las federaciones deportivas andaluzas

- Artículo 32. Reconocimiento de las modalidades deportivas.
- Artículo 33. Reconocimiento de las modalidades deportivas por segregación.
- Artículo 34. Pertenencia de una especialidad a una modalidad deportiva.
- Artículo 35. Constitución de una federación deportiva.
- Artículo 36. Procedimiento de constitución e inscripción provisional.
- Artículo 37. Constitución e inscripción definitiva.
- Artículo 38. Extinción de la Federación.

CAPÍTULO III. Estatutos, código de buen gobierno y reglamentos de las federaciones deportivas andaluzas

- Artículo 39. Contenido de los estatutos.
- Artículo 40. Los códigos de buen gobierno y la transparencia en la gestión federativa.
- Artículo 41. Los reglamentos federativos.
- Artículo 42. Aprobación de los estatutos y reglamentos federativos.

CAPÍTULO IV. Órganos de gobierno, representación y administración de las federaciones deportivas andaluzas

- Artículo 43. Régimen jurídico.
- Artículo 44. Clasificación orgánica.
- Artículo 45. La Asamblea General.
- Artículo 46. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 47. La Presidencia.
- Artículo 48. Elección de la persona titular de la Presidencia.
- Artículo 49. Remuneración e incompatibilidades del cargo de la Presidencia.
- Artículo 50. Cese de la persona titular de la Presidencia.
- Artículo 51. La Junta Directiva.
- Artículo 52. La Secretaría General, la Intervención y el Comité de Transparencia y Buen Gobierno.
- Artículo 53. Comités Disciplinarios.
- Artículo 54. La Comisión Electoral.
- Artículo 55. La Comisión de Mujer y Deporte.
- Artículo 56. El Comisionado del Menor Deportista.
- Artículo 57. Período en funciones.
- Artículo 58. Incompatibilidades de los cargos.

CAPÍTULO V. Estructura territorial de las federaciones deportivas andaluzas

- Artículo 59. Las Delegaciones Territoriales.
- Artículo 60. Los titulares de las Delegaciones Territoriales.

CAPÍTULO VI. Régimen económico de las federaciones deportivas andaluzas

- Artículo 61. Patrimonio y presupuesto de las federaciones.
- Artículo 62. Contabilidad y funciones económico-financieras.
- Artículo 63. Auditorías o verificaciones de contabilidad.

CAPÍTULO VII: El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas

- Artículo 64. El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.
- Artículo 65. La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

TÍTULO III. Del Registro Andaluz de Entidades Deportivas



CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 66. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 67. Actos inscribibles.

Artículo 68. Denominación de las entidades deportivas andaluzas.

CAPÍTULO II. Organización del Registro Andaluz de Entidades Deportivas

Artículo 69. Secciones y asientos registrales.

Artículo 70. Contenido de los asientos registrales.

Artículo 71. Documentación para la inscripción de las modificaciones y las disoluciones.

Artículo 72. Procedimiento.

Disposición transitoria primera. Adaptación de estatutos y reglamentos.

Disposición transitoria segunda. Extinción de entes de promoción deportiva.

Disposición transitoria tercera. Transformación de las entidades que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en secciones deportivas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 72.1, dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas”*, dando cumplimiento al mandato dirigido a todos los poderes públicos, por el artículo 43.3 de la Constitución, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica; con anterioridad, dicha competencia exclusiva ya fue incorporada al ámbito competencial de nuestra Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, implica un cambio sustancial de la normativa deportiva andaluza, que se beneficia de la experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, derogada con la entrada en vigor de la citada Ley 5/2016, de 19 de julio. La regulación de un sector deportivo en continua evolución se abre, señala la ley, *“hacia un concepto del deporte más dinámico y acorde con las demandas y necesidades de la población andaluza”, “como un derecho de la ciudadanía, mediante el reconocimiento de la existencia de la práctica deportiva en toda su magnitud”*.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, establece en su artículo 5 que *“los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte y tutelarán su ejercicio, en los diferentes niveles y ámbitos deportivos, con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con los siguientes principios rectores: [...] h) La promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado. Asimismo, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas”*.

De igual modo, en su artículo 11, donde se recogen las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de deporte, designa como una de ellas *“el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta ley y las disposiciones que la desarrollen”*. Finalmente, el artículo 52.2 de la Ley indica que *“el reconocimiento, organización y funcionamiento de las entidades deportivas andaluzas se regirán por lo dispuesto en esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las normas estatutarias correspondientes a cada entidad”*.



El Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, que era la norma vigente fundamental en estas materias, y aún reconociendo sus muchos méritos como regulación pionera y fructífera en la delimitación de las líneas básicas de la estructura organizativa del deporte en Andalucía, no podía, por su propia condición de norma de desarrollo de la ley derogada, satisfacer los objetivos de la actual Ley del Deporte de Andalucía.

En este sentido, con vinculación estricta a la Ley 5/2016, de 19 de julio, con este decreto se modifica hondamente la regulación de las entidades deportivas andaluzas a fin de armonizarla con el nuevo marco normativo y adaptarla a los requerimientos del deporte como fenómeno de múltiples vertientes, valores y extraordinaria importancia social.

El texto se estructura en un título preliminar y tres títulos, que reúnen setenta y dos artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título Preliminar, “Disposiciones Generales”, fija el objeto de la norma, define y clasifica las entidades deportivas andaluzas, estableciendo su régimen jurídico y la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Cabe resaltar que desaparecen los “entes de promoción deportiva”, figura asociativa prevista en la anterior regulación que no ha tenido ninguna relevancia práctica, así como, se establece la obligación de las entidades deportivas andaluzas de comunicarse de forma electrónica con la Consejería competente en materia de deporte, por razones de eficacia.

El Título I, “De los clubes y secciones deportivas”, se estructura en dos capítulos. En el primero, “De los clubes deportivos andaluces”, se establece qué se considera “club deportivo andaluz” a los efectos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y de este decreto, y se regula, con numerosas novedades y eliminando previsiones que se han demostrado poco operativas e ineficientes en aras a la claridad y seguridad jurídica, su constitución, inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y extinción, sus estatutos y código de buen gobierno, los órganos de gobierno y administración, los miembros del club y sus derechos y obligaciones, su régimen económico, documental y contable, las obligaciones de los clubes deportivos andaluces, el régimen disciplinario y sancionador, el régimen electoral y, por primera vez, el procedimiento y requisitos del reconocimiento autonómico de utilidad pública.

En el segundo capítulo de este Título I, “De las secciones deportivas”, se regula su creación e inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en una configuración flexible que incentive su nacimiento y proporcione una fórmula real de promoción del deporte, tanto para el deporte federado como de ocio.

El Título II, “De las federaciones deportivas andaluzas”, se estructura en siete capítulos: definición, ámbito y funciones; modalidades deportivas y constitución, inscripción y extinción; estatutos, código de buen gobierno y reglamentos federativos; órganos de gobierno, representación y administración; estructura territorial; régimen económico; y el Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas, órgano de nueva creación en virtud de lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, que le atribuye muy relevantes funciones, y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

Además de las adaptaciones derivadas de los mandatos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, entre otras novedades, se han introducido preceptos que afianzan el carácter democrático y representativo de las federaciones deportivas y la transparencia en su gestión, se regula la licencia deportiva federativa y los títulos habilitantes, se crean órganos que responden a las exigencias de la sociedad y el deporte de nuestro tiempo como la “Comisión de Mujer y Deporte”, el “Comisionado del Menor Deportista” o el “Comité de Transparencia y Buen Gobierno”, y se mejora técnicamente la regulación anterior evitando distorsiones y lagunas que se han observado en su aplicación.

Por último, en el Título III, denominado “Del Registro Andaluz de Entidades Deportivas”, se definen sus funciones, los actos inscribibles y su organización. Puede destacarse que, amén de adaptar la práctica registral a



los medios electrónicos, se ha clarificado notablemente la siempre controvertida cuestión de la “denominación de las entidades deportivas” y el procedimiento de inscripción.

Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorporan al presente decreto todos los modelos de solicitudes mediante los cuales se pueden iniciar los procedimientos anudados a la regulación realizada en este texto y que inciden sobre el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, facilitando así la aplicación del mismo.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.6 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el apartado primero de la disposición final primera de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día...

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la regulación de las entidades deportivas andaluzas y la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Artículo 2. *Definición y clases de las entidades deportivas andaluzas.*

1. Son entidades deportivas andaluzas las que, constituidas al amparo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y del presente decreto, con domicilio social en Andalucía y sin ánimo de lucro, tengan por objeto principal el fomento y la práctica del deporte, desarrollen su actividad básicamente en la Comunidad Autónoma Andaluza y figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las entidades deportivas andaluzas se clasifican en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas.

Artículo 3. *Régimen jurídico de las entidades deportivas.*

1. Las entidades deportivas andaluzas se registrarán, en cuanto a su constitución, inscripción, organización, funcionamiento y extinción, por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, por este decreto, por las disposiciones de desarrollo, por sus propios estatutos y reglamentos, por las regulaciones federativas que correspondan, en su caso, y demás normativa aplicable.

2. En todo lo no previsto por las normas deportivas, se aplicará con carácter supletorio lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 4. *Uso de medios electrónicos por las entidades deportivas.*

1. Las entidades deportivas andaluzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Consejería competente en materia de deporte y sus órganos adscritos contemplados en el artículo 14 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

2. Las notificaciones a entidades deportivas andaluzas se practicarán por medios electrónicos, con la previa adhesión al sistema de notificación en dirección electrónica correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 5. *Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

1. Las entidades deportivas andaluzas deberán inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y gozarán de los beneficios establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, en el presente decreto y demás normativa de aplicación.

2. Las sociedades anónimas deportivas con sede social en el territorio de Andalucía, y sin perjuicio de regirse por la normativa estatal aplicable, deberán inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas a los efectos de disfrutar de los beneficios previstos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y sus disposiciones de desarrollo.

TÍTULO I

De los clubes y secciones deportivas

CAPÍTULO I

De los clubes deportivos andaluces

Artículo 6. *Definición.*

1. Se consideran clubes deportivos andaluces, a los efectos de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y del presente decreto, las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto principal la práctica del deporte por parte de sus miembros, desarrollen su actividad básicamente en Andalucía y figuren inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Los clubes deportivos, en función del tipo de práctica deportiva que constituya su objeto principal, se clasifican en:

- a) Clubes deportivos que tengan por objeto principal la práctica del deporte de competición.
- b) Clubes deportivos que tengan por objeto principal la práctica del deporte de ocio.

Artículo 7. *Constitución de los clubes deportivos andaluces.*

1. La constitución de clubes deportivos andaluces, que precisará la concurrencia de al menos tres personas físicas promotoras, se formalizará mediante acta fundacional en documento público o privado, suscrita por aquéllas.

2. El acta fundacional tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Datos identificativos de quienes promueven el club.
- b) Expresa manifestación de la voluntad de los promotores de constituir un club deportivo sujeto a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en el presente decreto; la denominación y objeto de club, así como los acuerdos que se establezcan entre los promotores.
- c) El domicilio social del club, que será la sede de sus órganos y deberá radicar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) El patrimonio inicial y los recursos económicos del club.
- e) Identificación de las personas integrantes de su Junta Directiva.
- f) Lugar y fecha de suscripción del acta y firma de los promotores del club.

3. Al acta fundacional, en caso de que participen en la constitución del club personas jurídicas, habrá de acompañarse de una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en el que aparezca la voluntad de constituir el club y formar parte de él y la designación y acreditación de la persona física que la representará.

4. El acta fundacional del club se formalizará en documento público cuando entre quienes lo promuevan haya una persona jurídica.

Artículo 8. *Solicitud de inscripción del club en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

Para la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas deberán presentarse ante el órgano competente en materia de entidades deportivas andaluzas, los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por la persona titular de la Presidencia del club, de conformidad con el modelo recogido en el anexo I.
- b) Acta fundacional, con el contenido mínimo establecido en el artículo 7.2 del presente decreto.
- c) Estatutos del club, suscritos por quienes lo promuevan.



- d) Acta del acuerdo de aprobación de los estatutos o certificado expedido al respecto.

Artículo 9. *Estatutos y código de buen gobierno.*

1. Los estatutos de los clubes deportivos andaluces contendrán, al menos, las especificaciones siguientes:
 - a) Denominación del club deportivo.
 - b) Objeto, detallando si su objeto principal es la práctica del deporte de competición, especificando las modalidades o especialidades deportivas a desarrollar; o de ocio, especificando la práctica deportiva a realizar.
 - c) Domicilio social y aquellos otros locales e instalaciones propias.
 - d) Indicación de la federación o federaciones a las que estará adscrito, en caso de que pretenda federarse.
 - e) Ámbito territorial de actuación.
 - f) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de miembro del club.
 - g) Relación de derechos y deberes de sus miembros.
 - h) Regulación de los órganos de gobierno, administración y representación del club. Elección, cese y procedimientos de actuación.
 - i) Régimen de responsabilidad de los miembros del club.
 - j) Régimen disciplinario básico interno.
 - k) Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial.
 - l) Régimen de la disolución o extinción del club y destino del patrimonio neto, si lo hubiera, que se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.
 - m) Régimen de reforma de los estatutos.
 - n) Régimen documental y contable.
2. Los estatutos de los clubes deportivos y sus reglamentos se redactarán ajustándose a los principios de democracia y representatividad.
3. Los clubes deportivos andaluces podrán incluir en sus estatutos fórmulas de mediación, arbitraje y conciliación para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, un código de buen gobierno deberá ser adoptado por cualquier club que perciba ayudas públicas gestionadas por la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 10. *Miembros del club.*

1. A los efectos de este decreto se consideran miembros de pleno derecho de un club deportivo a los socios que lo integran. Estatutaria o reglamentariamente se podrán establecer otras categorías de miembros, tales como:
 - a) Deportistas.
 - b) Abonados o colaboradores.
 - c) Entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y III del título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
2. Se consideran socios del club a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios.
3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club en competiciones deportivas, en los términos establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio.
4. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club y contribuyan a su sostenimiento.
5. Una vez constituido un club deportivo, para la incorporación de nuevos miembros se seguirá el procedimiento previsto en sus disposiciones estatutarias y reglamentarias.
6. La condición de socio se perderá por:
 - a) Voluntad propia.
 - b) Falta de pago de las cuotas sociales establecidas por la Asamblea General, según el procedimiento regulado en los estatutos, que necesariamente tendrá que incluir el trámite de audiencia a la persona interesada.
 - c) Acuerdo fundado en faltas muy graves, previa incoación de expediente sancionador que deberá respetar lo dispuesto en el artículo 16.3.



Artículo 11. *Órganos de gobierno y administración.*

1. En todo club deportivo existirán, al menos, los órganos siguientes:

a) Un órgano supremo de gobierno, con la denominación de Asamblea General o equivalente, integrado por todos sus socios, así como por una representación de los demás miembros del club, si existieran, en los términos que se establezcan estatutariamente.

Los estatutos del club, cuando el número de socios exceda de dos mil, podrán prever que los miembros de la Asamblea General sean compromisarios elegidos por las personas referidas en el párrafo anterior de entre ellas, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

b) Una Presidencia, como órgano de gobierno y de representación legal del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, para un período cuatrienal.

c) Una Junta Directiva, como órgano rector y de gestión del club, que será elegida, a propuesta de la Presidencia, por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, por el mismo período cuatrienal.

d) Una Secretaría del club, cuyo titular será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, que asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General. Expedirá las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigirá el funcionamiento administrativo del club, llevará los libros del club y custodiará sus archivos, siendo responsable del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y derechos digitales a través de lo que dispongan sus estatutos del club.

e) Una Comisión Electoral, cuyas funciones, en el marco de lo establecido en el artículo 17.2, se delimitarán en los estatutos del club.

2. Podrán existir, entre otros órganos, una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

3. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres personas, siendo incompatible, en todo caso, el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia, con cualquier otro dentro de la misma.

4. Los estatutos del club regularán el procedimiento del voto de censura a la Presidencia y a la Junta Directiva del club que, en cualquier caso, requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

5. Estatutariamente podrán establecerse limitaciones temporales de mandatos.

6. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que los estatutos prevean los supuestos en que, por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas, pueda tener carácter retributivo. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de su miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios del club.

7. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva de un club deportivo con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club deportivo andaluz de la misma modalidad deportiva.

Artículo 12. *Derechos y obligaciones de los miembros del club.*

1. Los socios de los clubes deportivos, en la forma en que se establezca estatutariamente, tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club, directamente o mediante representante en el caso de que se haya previsto estatutariamente la existencia de compromisarios.

c) Ser informado de las actividades del club y, especialmente, de su gestión y administración.

d) Tener acceso a la documentación del club.

e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club o en las que participe el mismo y utilizar sus instalaciones y servicios.

f) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.

g) Separarse libremente del club.

2. Los socios de los clubes deportivos, en la forma en que se establezca estatutariamente, tendrán, como mínimo, las siguientes obligaciones:



- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y a su sostenimiento económico.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club.
- 3. Los deportistas federados del club tienen derecho a desempeñar su actividad deportiva conforme a las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad y a acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones deportivas correspondientes.
- 4. Los deportistas federados del club tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas y los deberes que se deriven de las disposiciones normativas y estatutarias aplicables.
- 5. Los entrenadores o técnicos deportivos federados desempeñan su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente y se rigen, en su caso, por los acuerdos que, en el marco de las normas de aplicación, suscriban con los órganos del club.
- 6. Los abonados o colaboradores, así como las demás categorías de miembros del club deportivo, tendrán los derechos y obligaciones que se determinen estatutaria o reglamentariamente.
- 7. Todos los miembros del club tendrán derecho a ser informados de sus actividades en las condiciones que se determinen estatutariamente.

Artículo 13. *Régimen patrimonial e ingresos de los clubes deportivos.*

- 1. Los clubes deportivos andaluces:
 - a) Pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, si bien destinarán sus rendimientos a sus actividades y al cumplimiento de su objeto.
 - b) Pueden gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial; en este último caso, los títulos serán nominativos, destinados a los socios del club. Las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General y los actos de emisión no podrán comprometer el patrimonio del club.
- 2. Los ingresos de los clubes deportivos deben aplicarse al cumplimiento de su objeto asociativo.
Su fuente ordinaria de ingresos serán las cuotas y demás aportaciones de los socios, sin perjuicio de la existencia de otras fuentes complementarias tales como los ingresos procedentes de sus abonados, subvenciones, ayudas, patrocinios y cualquier otra de carácter extraordinario.
Los clubes deportivos no podrán repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club.

Artículo 14. *Régimen documental y contable.*

- 1. Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de los clubes deportivos:
 - a) Un Libro de Actas, en el que se consignarán las relativas a todas las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club, debidamente suscritas por la Presidencia y la Secretaría.
 - b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará necesariamente un resumen de los presupuestos anuales del club, con relación de los ingresos y gastos del mismo, especificando las ayudas que proceden de las administraciones públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.
 - c) Un Libro de Registro de los Socios, en el que deberá haber constancia de todos los socios del club, con expresión de las fechas y causas de las altas y bajas de las mismas. También se recogerán en este libro las incidencias que afecten a los cargos del club, con independencia de que figuren en el Libro de Actas, y una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.
- 2. Los Libros a que se refiere el apartado anterior deberán ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estarán depositados en el domicilio social del club, quedando a disposición de los socios, para su consulta, en la forma que se establezca en los estatutos.

Artículo 15. *Obligaciones de los clubes deportivos andaluces.*

- 1. Para la participación en competiciones de carácter oficial de ámbito federativo autonómico los clubes deportivos deben adscribirse previamente a la federación deportiva andaluza correspondiente.



2. Los clubes tienen el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y disposiciones que la desarrollen, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

3. Los clubes tienen el deber de poner a disposición de las federaciones a sus deportistas federados para los programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 16. *Régimen disciplinario.*

1. Los clubes deportivos andaluces ejercerán la potestad disciplinaria deportiva sobre los miembros del club y personal directivo, técnico y de administración, de acuerdo con sus estatutos dictados en el marco de la legislación aplicable, excepto en aquello que pertenezca al ámbito del derecho privado. En tal sentido, los clubes deportivos deben regular en sus estatutos el sistema disciplinario interno que resulte de aplicación en el seno del club.

2. La pérdida definitiva de los derechos de socio o la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club será adoptada, previo expediente con audiencia del interesado, por la Presidencia o por la Junta Directiva, según se disponga estatutariamente, y ratificada o revocada por la primera Asamblea General del club que se celebre tras su adopción.

3. La potestad disciplinaria deportiva no se extiende a las sanciones impuestas por los clubes deportivos a sus socios, miembros o afiliados por incumplimiento de sus normas sociales o de régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Artículo 17. *Régimen electoral.*

1. La normativa electoral por la que se regirán los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de los clubes deportivos andaluces se ajustará a los principios de democracia y representatividad, garantizándose su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. La Comisión Electoral, designada por la Asamblea General del club, es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 18. *Reconocimiento autonómico de utilidad pública.*

1. Los clubes deportivos andaluces solicitarán la declaración de utilidad pública mediante el modelo que se acompaña como anexo I. Los clubes podrán ser reconocidos de utilidad pública en Andalucía mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta y con informe favorable a la declaración de la Consejería competente en materia de deporte, tras incoar el correspondiente procedimiento, a instancia de la parte interesada, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que su organización y funcionamiento se ajuste a lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y a sus disposiciones de desarrollo.
- b) Que acrediten una antigüedad mínima de dos años en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que, salvo por razones objetivas y no discriminatorias, debidamente justificadas, no se limite el acceso a la condición de socio.
- d) Que los clubes solicitantes suscriban un compromiso específico sobre presentación periódica anual de una memoria de actividades, presupuestos y contabilidad, régimen de gobierno y administración.
- e) Que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal en el mismo año natural de presentación de la solicitud.
- f) Que dispongan de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea, para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.



g) Que acrediten, a la fecha de solicitud, que el club se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudores de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

h) Que en los términos previstos en sus estatutos desempeñen actividades de especial interés general, de carácter deportivo, cultural, social o medioambiental, que constituyan una parte sustantiva de la trayectoria del club.

2. En el procedimiento de declaración de utilidad pública deberá constar la solicitud de informe a la federación deportiva correspondiente.

3. Los clubes declarados de utilidad pública, además de los beneficios establecidos en la normativa autonómica y estatal, gozarán de los derechos previstos en el artículo 53.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

4. La declaración de utilidad pública en Andalucía no será incompatible con la declaración de utilidad pública estatal.

5. En la solicitud de declaración de utilidad pública, formulada conforme a las normas del procedimiento administrativo común, se hará constar claramente y de forma sucinta las razones de la petición y deberá incluir además el número de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y el Número de Identificación Fiscal.

6. Con la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Acta o certificado del acuerdo de la Asamblea General del club de solicitud de la declaración de utilidad pública.

b) Memoria, con el siguiente contenido mínimo:

1º Justificación de los motivos del club deportivo para ser considerado de utilidad pública, con especial referencia a sus objetivos y actividades de interés general, suscrito por la persona que ostente la Presidencia del club.

2º Número de socios del club, con indicación del número de hombres y mujeres.

3º Actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, y al menos durante los dos últimos años.

4º Resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

5º Número de personas beneficiarias o usuarias de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben, y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

6º Descripción de la estructura organizativa del club, que comprenda los distintos servicios, centros o funciones del club.

7º Medios personales de que disponga la entidad, con expresión de su plantilla, diferenciando el personal de administración y servicios de quienes desarrollen actividades reservadas a profesiones deportivas o prestacionales.

8º Medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y a su aplicación, así como sus instalaciones, incluidas las concesiones de bienes de dominio público.

9º Retribuciones percibidas en los dos últimos años por las personas miembros de la Junta Directiva, en su caso, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones.

c) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

d) Declaración responsable de la persona que ostente la Presidencia del club de que, salvo por razones objetivas y no discriminatorias, debidamente justificadas, no se limita el acceso a la condición de miembro del club.

e) Certificados acreditativos de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no ser deudora de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Certificado de participación en competición oficial estatal, emitido por la federación deportiva española correspondiente.

Artículo 19. *Causas de extinción.*

1. Los clubes deportivos se extinguirán:



- a) Por las causas previstas en sus normas estatutarias.
 - b) Por decisión de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General,
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que lo fuera por causa no imputable al club, constatada en el procedimiento instruido al efecto.
 - e) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.
2. La extinción de un club determinará la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que podrá acordarse de oficio una vez que sea firme cualquiera de las causas de extinción. En todo caso, se garantizará la audiencia de los interesados.
3. El incumplimiento persistente y continuado en el tiempo, debidamente constatado, de las reglas básicas de funcionamiento de un club deportivo previstas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en este decreto, y muy especialmente la grave vulneración de los principios de democracia y representatividad, que causará la pérdida de la condición de club deportivo constituido al amparo de la citada ley y la consiguiente cancelación de oficio de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, previa tramitación de un procedimiento en el que, en todo caso, se garantizará la audiencia de los interesados; todo ello sin perjuicio de su permanencia como asociación conforme a la normativa de aplicación.
4. Los procedimientos previstos en los apartados 1 d) y 3 de este artículo se iniciarán de oficio o a instancia de persona interesada mediante el anexo I y se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas de procedimiento administrativo común. La resolución corresponderá al órgano competente en materia de entidades deportivas, contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería que ostente las competencias de Deporte.

CAPÍTULO II

Secciones deportivas

Artículo 20. *Secciones deportivas.*

1. Podrán crearse, para el desarrollo de actividades deportivas, secciones deportivas en el seno de una entidad pública o privada, constituida de conformidad con la legislación vigente, y cuyo fin u objeto social principal no sea el deportivo. Las secciones deportivas podrán ser reconocidas de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 18 de este decreto en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza, para lo que se utilizará el modelo de solicitud que se acompaña como anexo II.
2. Las secciones deportivas, en función del tipo de práctica deportiva que desarrollen sus miembros, se clasifican en:
- a) Secciones deportivas para la práctica del deporte de competición.
 - b) Secciones deportivas para la práctica del deporte de ocio.
3. Para la constitución de secciones deportivas, sus promotores deberán suscribir un acta fundacional, que se formalizará en documento público o privado, con el contenido mínimo siguiente:
- a) Voluntad de creación de la sección y la finalidad de la misma.
 - b) Denominación de la sección.
 - c) Designación de las personas que tienen que administrar la sección.
 - d) Reglas según las cuales se tiene que regir la sección.
4. Las secciones deportivas para la práctica del deporte federado deberán integrarse en la federación deportiva correspondiente.

Artículo 21. *Solicitud de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*



Para la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, deberán presentarse ante el órgano competente en materia de entidades deportivas andaluzas los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por la persona ostente la representación legal de la sección, de conformidad con el modelo recogido en el anexo II.
- b) Autorización expresa de la persona que ostente la representación legal de la entidad pública o privada en cuyo seno se haya constituido y acreditación de que el fin u objeto social principal de dicha entidad no sea deportivo.
- c) Acta fundacional debidamente formalizada.
- d) Estatutos o normas reguladoras de la sección, con las especificaciones mínimas, referidas a la sección y a sus miembros, establecidas en el artículo 9.1. Asimismo, se dará cumplimiento en su caso a lo previsto en el apartado 4 del citado artículo.
- e) Acta del acuerdo de aprobación de los estatutos o normas reguladoras o certificado expedido al respecto.

TÍTULO II

De las federaciones deportivas andaluzas

CAPÍTULO I

Definición, concepto, ámbito y funciones

Artículo 22. *Concepto y naturaleza.*

1. Las federaciones deportivas andaluzas son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, que son la práctica, desarrollo y promoción de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas.
2. Las federaciones deportivas andaluzas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Artículo 23. *Ámbito.*

1. Las federaciones deportivas agrupan a los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos que practiquen, contribuyan al desarrollo o promuevan las correspondientes modalidades deportivas.
2. Las federaciones deportivas andaluzas desarrollan y promueven, preferentemente, sus modalidades deportivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tendrán el domicilio social en alguno de sus municipios.

Artículo 24. *Declaración de utilidad pública.*

1. Las federaciones deportivas andaluzas son entidades de utilidad pública, gozando de los beneficios previstos en la legislación aplicable.
2. Las federaciones deportivas andaluzas integradas en las federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública con los beneficios previstos en la legislación estatal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en las normas que la desarrollen.
3. La declaración o el reconocimiento de utilidad pública de las federaciones deportivas andaluzas, además de los beneficios establecidos en la normativa autonómica o estatal, otorga los siguientes derechos, previstos en el artículo 53.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio:
 - a) El uso de la calificación de utilidad pública a continuación del nombre de la respectiva entidad.
 - b) La prioridad en la obtención de recursos en los planes y programas de promoción deportiva de la Administración estatal y de la Administración autonómica o local, así como de los entes o las instituciones públicas que dependan de las mismas.
 - c) El acceso preferente al crédito oficial.

Artículo 25. *Licencias deportivas federativas.*



1. Los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos que practiquen, contribuyan al desarrollo o promuevan las correspondientes modalidades deportivas, que deseen integrarse en una federación deportiva andaluza y cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios para ello, tienen derecho a una licencia deportiva que justificará documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación.

2. Para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales federativas desarrolladas en Andalucía, se precisará estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la federación deportiva andaluza correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos y normas reglamentarias de las federaciones deportivas.

En las competiciones federativas, el carácter de oficial se adquiere por la incorporación y calificación en el respectivo calendario aprobado por la federación.

3. La expedición y renovación de las licencias federativas tendrá carácter reglado y se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijen los estatutos y reglamentos federativos, entendiéndose estimada la solicitud una vez transcurrido dicho plazo sin resolución y notificación.

4. Las personas responsables de la federación deportiva andaluza que injustificadamente no expidan las licencias federativas, o las expidan fraudulentamente, incurrirán en responsabilidad disciplinaria y podrán ser objeto de la correspondiente sanción por infracción muy grave, conforme a la normativa de aplicación.

5. Contra la denegación, que deberá ser motivada, o fraude en la expedición de las licencias a que se refieren los apartados anteriores, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

6. La denominación de licencia deportiva se reserva para el título expedido para participar en las competiciones deportivas oficiales, sin que se puedan expedir o exigir otros documentos con esa denominación que permitan participar en otro tipo de competiciones no oficiales.

Artículo 26. *Títulos habilitantes.*

1. Las federaciones deportivas podrán expedir otros títulos habilitantes que permitan participar en competiciones deportivas no oficiales y en actividades deportivas de deporte de ocio siempre que lo prevean sus estatutos.

2. Igualmente, se especificarán en los estatutos los concretos derechos y deberes que correspondan a los titulares de tales títulos habilitantes respecto a la federación, cuyo único objeto será habilitar a la persona deportista para participar en una competición no oficial o en otra actividad deportiva de ocio organizada por la federación.

3. No se aplicará a estos títulos habilitantes el régimen jurídico establecido para las licencias deportivas.

Artículo 27. *Modalidades y especialidades deportivas.*

1. Se entiende por modalidad deportiva la práctica deportiva con características estructurales y normas propias reconocidas por la Administración deportiva competente y practicadas al amparo de una institución.

2. Cada modalidad deportiva solo podrá estar integrada en una única federación deportiva andaluza, sin perjuicio de su práctica, promoción y desarrollo en las federaciones polideportivas de personas con discapacidad.

3. En cada modalidad deportiva podrán existir varias especialidades deportivas, entendidas como una tipología de práctica deportiva diferenciada e integrada en una modalidad deportiva.

Artículo 28. *Representatividad.*

1. Las federaciones deportivas andaluzas ostentarán la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Las federaciones deportivas andaluzas integradas en las correspondientes federaciones españolas ostentarán la exclusiva representación de éstas en el territorio andaluz.

3. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio andaluz, las federaciones deportivas andaluzas, o las entidades organizadoras actuando a través



de las mismas, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de deporte, con una antelación mínima de dos meses a la solicitud.

Artículo 29. *Funciones.*

1. Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán las funciones que les atribuyan sus estatutos, así como aquéllas de carácter público que les sean delegadas por las Administraciones Públicas.

2. Las federaciones deportivas andaluzas ejercerán, además, las siguientes funciones:

a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en la elaboración y diseño de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel de ámbito estatal.

b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de deportistas de alto rendimiento y en la formación no reglada de técnicos, jueces y árbitros.

c) Colaborar con la Administración deportiva en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de sus modalidades deportivas.

f) Gestionar, en su caso, instalaciones deportivas de titularidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, sobre cualificaciones profesionales y con la legislación en materia patrimonial.

g) Informar puntualmente a la Consejería competente en materia de deporte de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

Artículo 30. *Funciones públicas delegadas.*

1. Las federaciones deportivas andaluzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, ejercerán, por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en materia de deporte, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales federadas.

c) Coordinar y controlar la correcta aplicación de las ayudas de carácter público que se asignen a los federados, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de deporte y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

d) Colaborar con la Administración autonómica en las formaciones deportivas conducentes a titulación y en la formación de técnicos deportivos de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos por la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con sus respectivos estatutos y reglamentos.

f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

g) Cualquier otra prevista reglamentariamente.

2. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de deporte, de oficio o a petición de la federación deportiva, en el acto de reconocimiento o en las resoluciones correspondientes, podrá concretar qué funciones públicas del apartado precedente ejercerá por delegación conforme a los siguientes criterios:

a) Patrimonio y presupuesto, atendiendo especialmente al porcentaje del segundo que provenga de recursos propios frente al correspondiente a ayudas públicas.

b) Carácter de olímpica/paralímpica o no olímpica/no paralímpica de la modalidad deportiva que tenga adscrita.

c) Número de licencias.

d) Estructura e implantación territorial.

e) Organización de competiciones.

f) Su carácter o función social.



g) Cualquier otro criterio que se determine.

Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, se establecerán los términos y alcance de la delegación de funciones.

3. En ningún caso las federaciones deportivas podrán delegar, sin autorización de la Administración competente en materia de deporte, el ejercicio de las funciones públicas delegadas. La autorización solo podrá concederse en relación con aquellas funciones que, por su propia naturaleza, sean susceptibles de delegación.

4. Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los actos adoptados por las federaciones deportivas andaluzas, en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Artículo 31. *Tutela.*

La Consejería competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, ejercerá la función de tutela sobre las federaciones deportivas andaluzas, velando por los intereses generales que tienen atribuidos, a través, entre otros, de los siguientes medios:

a) La convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones estatutarias al respecto.

b) La solicitud al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de la incoación del procedimiento disciplinario a los miembros de las federaciones. Asimismo y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) La convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación de las federaciones cuando no se efectúe, como es preceptivo, por el órgano que estatutaria o legalmente tenga atribuida dicha competencia. La convocatoria podrá ir acompañada del nombramiento de una comisión gestora específica para tal fin cuando no fuera posible la constitución de la prevista con carácter general en las normas reguladoras de los procesos electorales.

d) La incoación del procedimiento sancionador en los términos establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación, a través del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

e) La resolución de recursos contra los actos de las federaciones deportivas andaluzas dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, a través de la sección correspondiente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

f) La comprobación previa a su ratificación de la adecuación de los estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos de las federaciones deportivas a la legalidad vigente.

g) La avocación y revocación del ejercicio de las funciones públicas de las federaciones deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 9/2007, de 22 de noviembre, de Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Modalidades deportivas, constitución, inscripción y extinción de las federaciones deportivas andaluzas

Artículo 32. *Reconocimiento de las modalidades deportivas.*

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, el reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar mediante el anexo III que se acompaña a la presente orden, el reconocimiento de una modalidad deportiva. Esta solicitud se deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, junto a la documentación acreditativa de que una modalidad deportiva no está contemplada en los estatutos de las federaciones deportivas andaluzas existentes y sobre el reconocimiento de la modalidad en los ámbitos estatal e internacional.

En el supuesto de que dicha modalidad no estuviera reconocida en los ámbitos indicados, las personas solicitantes deberán acreditar el arraigo e implantación social de la práctica deportiva cuyo reconocimiento como modalidad se pretende y las características específicas que la definen y delimitan frente a otras modalidades ya reconocidas.

3. La persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, previo informe del Consejo Andaluz del Deporte, resolverá sobre el reconocimiento de la nueva modalidad deportiva en el



plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento, pudiendo entenderse estimada la solicitud transcurrido tal plazo sin haberse notificado resolución expresa.

En todo caso, la solicitud del informe del Consejo Andaluz del Deporte suspenderá el cómputo del plazo máximo previsto para resolver, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 33. Reconocimiento de las modalidades deportivas por segregación.

1. En el supuesto de que se pretendiera el reconocimiento como modalidad deportiva de una especialidad deportiva contemplada en los estatutos de una federación deportiva andaluza ya existente, con objeto de constituir una federación por segregación de aquélla, la solicitud para el reconocimiento de tal modalidad deberá ser presentada utilizando el modelo que se acompaña como anexo III por un número no inferior a dos tercios de los clubes de la respectiva especialidad inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Asimismo, se aportará la pertinente documentación justificativa y se efectuarán cuantas alegaciones se estimen oportunas para fundamentar dicha segregación.

2. Con anterioridad a la adopción de la resolución que proceda, la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, dará traslado de la solicitud a la federación deportiva afectada para que emita el correspondiente informe y presente los documentos y alegaciones que estime pertinentes. Posteriormente se solicitará informe al Consejo Andaluz del Deporte en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 34. Pertenencia de una especialidad a una modalidad deportiva.

En el caso de controversia sobre la pertenencia de una especialidad deportiva a una u otra modalidad deportiva oficialmente reconocida, dicha controversia se sustanciará conforme al siguiente procedimiento:

a) La federación o federaciones interesadas o, en su caso, un número no inferior a dos tercios de los clubes inscritos en la respectiva especialidad deberán solicitar la inclusión de la misma en alguna de las modalidades deportivas reconocidas, aportando la pertinente documentación justificativa y alegando lo que estimen conveniente para fundamentar dicha solicitud.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas dará traslado de la solicitud a la federación o federaciones afectadas y al Consejo Andaluz del Deporte para que emitan el correspondiente informe.

c) A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos, la Dirección General competente en materia de entidades deportivas notificará la resolución, en el plazo máximo de seis meses, sobre si dicha especialidad se integra en una u otra modalidad o si, en su caso, constituye modalidad deportiva independiente.

Artículo 35. Constitución de una federación deportiva.

1. Para la constitución de una federación deportiva se deberá obtener autorización de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, previa solicitud de sus promotores, utilizando para ello el modelo que se acompaña como anexo IV, debiendo inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. La autorización está condicionada a la existencia y reconocimiento previo de una modalidad deportiva, o a la necesidad de segregarse de una federación existente.

3. Para la constitución de una federación deportiva andaluza se evaluarán los siguientes datos:

a) Existencia de las correspondientes federaciones española e internacional, reconocidas, respectivamente, por el Consejo Superior de Deportes y el Comité Olímpico Internacional, excepto en el caso de federaciones de deporte autóctono.

b) Alcance del interés deportivo que para la Comunidad Autónoma tenga la propuesta.

c) Viabilidad económica de la nueva federación.

d) Viabilidad técnica y capacidad organizativa de la nueva federación.

e) Fórmula de integración, en su caso, en la correspondiente federación española e internacional.

Artículo 36. Procedimiento de constitución e inscripción provisional.



1. Quienes promuevan una federación deberán presentar la solicitud referida en el artículo anterior ante la Dirección General competente en materia de entidades deportivas con la siguiente documentación:

a) Acta fundacional, otorgada notarialmente, en la que conste la voluntad de constituir una federación deportiva andaluza.

El acta deberá estar suscrita, al menos, por el 50% de los clubes de la modalidad deportiva de que se trate inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, que a su vez integren como mínimo a trescientos deportistas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros, con actividad y domicilio en Andalucía; además deberán tener implantada su modalidad deportiva, al menos, en cuatro provincias andaluzas.

b) Estatutos provisionales, en los que se garanticen los principios de democracia y representatividad en su estructura y funcionamiento, con el contenido mínimo previsto en el artículo 39.2.

c) Documentación acreditativa de las personas deportistas practicantes de la modalidad y de las especialidades deportivas que la integran.

d) Documentación acreditativa de la capacidad técnica y económica para la organización y gestión de, al menos, una competición oficial de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, procurando la participación femenina en la misma.

e) Proyecto de diversificación territorial y desarrollo de la modalidad deportiva, al menos, en cuatro provincias de Andalucía y de organización en el territorio andaluz.

f) Informe sobre sistemas y fórmulas de decisión o calificación, organización y desarrollo autónomos de la competición o competiciones oficiales, en conexión con otras competiciones oficiales del ámbito estatal.

g) Fórmula de integración en la federación deportiva española correspondiente.

2. Si la documentación presentada contuviera deficiencias u omisiones subsanables, la Dirección General competente en materia de entidades deportivas requerirá su subsanación por el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación necesaria para la subsanación de las deficiencias u omisiones detectadas, la persona titular de la Dirección General, dictará resolución en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Subsanadas las deficiencias observadas, y previo informe del Consejo Andaluz del Deporte y, en su caso, de las federaciones que pudieran resultar afectadas, la Dirección General competente en materia de entidades deportivas dictará resolución autorizando o denegando la constitución de la federación y, si se autorizase, la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. La solicitud se podrá entender estimada transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa.

Dicho plazo quedará en suspenso conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La autorización e inscripción tendrá carácter provisional durante dos años, período en el que, una vez concluido el proceso electoral correspondiente, la Asamblea General aprobará nuevos estatutos y los elevará a la Administración deportiva para su ratificación.

Artículo 37. *Constitución e inscripción definitiva.*

1. Dictada la resolución de la autorización provisional de la federación deportiva andaluza por la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, e inscrita provisionalmente en el Registro, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la inscripción provisional, deberá iniciarse el proceso para la elección de miembros de la Asamblea General y de la Presidencia de la federación, finalizado el cual, se procederá a la aprobación de los estatutos, por la Asamblea General en el plazo de tres meses.

3. Transcurrido el período de dos años desde la inscripción provisional, la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, previo informe del Consejo Andaluz del Deporte y con audiencia de la federación interesada, autorizará la constitución e inscripción definitiva de la federación deportiva andaluza, si se hubieran cumplido los fines para los que fue creada, o no elevará a definitiva la resolución de inscripción provisional. La resolución de autorización de la federación y los estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 38. *Extinción de la Federación.*



1. Las federaciones deportivas andaluzas, además de por las causas previstas en sus estatutos o en el ordenamiento jurídico, se extinguirán por:

a) Revocación administrativa de la autorización si desaparecen las circunstancias que justificaron su otorgamiento, así como en caso de incumplimiento de sus funciones o fines.

b) No elevación a definitiva de su inscripción provisional a los dos años de su inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de este decreto.

c) Integración en otras federaciones.

d) Resolución judicial.

2. La extinción de una federación deportiva causa la cancelación de oficio de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

3. En caso de disolución se procederá a la correspondiente liquidación patrimonial y su patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará en exclusividad al cumplimiento del objeto y fines de cada federación deportiva según lo dispuesto en sus normas estatutarias.

4. El procedimiento de revocación administrativa se iniciará de oficio, garantizando en todo caso la audiencia y participación de la federación afectada. La resolución que se adopte al efecto por la Dirección General competente en materia de entidades deportivas podrá acordar su integración en otra federación, previa conformidad de la misma y la correspondiente modificación de sus estatutos.

5. El procedimiento de integración de una o varias federaciones deportivas andaluzas en otra existente se iniciará mediante solicitud que se acompaña como anexo IV presentada por las entidades interesadas, dirigida a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, acompañada de los acuerdos correspondientes adoptados en sus respectivas Asambleas Generales. También deberá aportarse la modificación de los estatutos de la federación en la que pretendan integrarse. La Dirección General competente en materia de entidades deportivas dictará resolución autorizando o denegando la solicitud, e inscribirá la autorización, en su caso, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Cuando la extinción de una federación deportiva tenga lugar por integración en otra federación, el patrimonio neto de la misma se traspasará a la federación en la que se integre.

CAPÍTULO III

Estatutos, código de buen gobierno y reglamentos de las federaciones deportivas andaluzas

Artículo 39. Contenido de los estatutos.

1. Las federaciones deportivas andaluzas regularán su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus estatutos y reglamentos, de conformidad con los principios de democracia y representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y sus disposiciones de desarrollo, así como en las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se integren.

2. Los estatutos de las federaciones deportivas andaluzas regularán, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social y finalidad u objeto deportivo.

b) Modo y condiciones de calificar las competiciones y actividades oficiales federadas.

c) Estructura orgánica y territorial, que deberá ajustarse a la propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en aquellos casos en que no hubiese ningún club o sección deportiva federados en el ámbito provincial.

d) Requisitos y procedimiento para la admisión y baja de sus miembros.

e) Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención de las licencias federativas y, en su caso, de otros títulos habilitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

f) Derechos, deberes y responsabilidades de todos sus miembros, incluyendo un régimen disciplinario deportivo. Deberá respetarse lo establecido, en cuanto a ámbitos, procedimiento, ejercicio de la potestad disciplinaria y previsiones de obligado cumplimiento para las federaciones deportivas, en los artículos 122 a 125 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en su normativa de desarrollo.

g) Organización, composición y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación, incluyendo las fórmulas de elección o designación de sus integrantes y garantizando su provisión, en los casos en que proceda, mediante sufragio libre, directo y secreto de acuerdo con los criterios fijados reglamentariamente.



h) Régimen de dedicación e incompatibilidades de la persona titular de la Presidencia y de los demás cargos directivos.

i) La moción de censura y la cuestión de confianza relativas a la persona titular de la Presidencia.

j) Régimen de adopción de decisiones de los órganos y de formación de la voluntad de los órganos colegiados y la posibilidad de recurso o reclamación, así como su publicidad entre los miembros de la federación.

k) Procedimiento para el ejercicio de las funciones públicas delegadas.

l) Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial, con absoluta precisión del carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos económicos o rentas patrimoniales.

m) Régimen de administración y acceso de los miembros a la documentación federativa.

n) Régimen documental, que comprenderá necesariamente y como mínimo un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y representación, un libro de contabilidad y un sistema de archivo o registro.

ñ) Causas de extinción o disolución de la federación, incluyendo el sistema de liquidación de sus bienes y derechos o deudas.

o) Fórmulas de conciliación extrajudicial.

p) Régimen de reforma de los estatutos y reglamentos.

Artículo 40. *Los códigos de buen gobierno y la transparencia en la gestión federativa.*

1. Las federaciones deportivas andaluzas deberán adoptar un código en el que se recojan las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, y preferentemente aquéllas que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas que efectúen, independientemente de que éstas estén financiadas o no con ayudas públicas. El código de buen gobierno se publicará en la página web de la federación, en un lugar destacado.

2. El cumplimiento de dicho código de buen gobierno constituirá un criterio preferente a los efectos de concretar el importe de las ayudas públicas que la Consejería competente en materia de deporte pueda conceder en cada ejercicio a las federaciones deportivas andaluzas.

3. Se regularán por las federaciones deportivas las normas de actuación de buen gobierno y de los órganos para su control, estableciéndose como contenido mínimo las siguientes obligaciones:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la federación, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

b) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

c) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva y/o Comisión Delegada.

d) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos o al interés federativo.

e) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General copia completa del dictamen de auditoría, cuentas anuales, memoria y carta de recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

f) Prohibición, salvo expresa autorización de la Consejería competente en materia de deporte, de la suscripción de contratos con miembros de la Asamblea General, personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución se sometan a indemnizaciones superiores a las establecidas como obligatorias por la legislación vigente.

g) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

h) Obligación de que en la memoria económica que han de presentar las federaciones, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado



en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

i) El personal directivo y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación de la que forman parte.

j) Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos. Asimismo, se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

k) Para ostentar la Presidencia o ser miembro de la Junta Directiva de la federación, se ha de acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, ni tampoco haber incurrido en faltas graves contra la Administración Pública.

l) El cargo de la Presidencia de las federaciones deportivas no podrá ostentarse durante más de tres legislaturas.

4. Las federaciones deportivas andaluzas, en el ejercicio de las funciones sujetas a derecho administrativo, deberán cumplir las obligaciones de información y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. Las federaciones deportivas andaluzas aplicarán la normativa de protección de datos personales y designarán un Delegado de Protección de Datos cuando traten datos de menores de edad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Las federaciones deportivas andaluzas respetarán y no intervendrán, salvo en el ejercicio de mediación si se solicitase expresamente, en el ámbito interno asociativo de los clubes y secciones deportivas que se federen, no pudiendo interferir en cuestiones de índole patrimonial, electoral o de organización.

7. Las federaciones deportivas andaluzas establecerán sistemas y medidas de garantía del juego limpio y de evitación de conflictos de intereses, con especial atención a las posibles incidencias derivadas de las apuestas de contenido deportivo, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41. *Los reglamentos federativos.*

Las federaciones deportivas andaluzas desarrollarán sus estatutos mediante la aprobación de las correspondientes normas reglamentarias; al menos deberán existir, singularmente, un reglamento electoral y un reglamento que regule el régimen disciplinario federativo.

Todos los reglamentos federativos se publicarán íntegros en la página web de la federación desde su entrada en vigor.

Artículo 42. *Aprobación de los estatutos y reglamentos federativos.*

1. Los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas andaluzas, así como sus modificaciones, serán aprobados por la Asamblea General de la federación, de conformidad con sus normas estatutarias, y ratificados por la Dirección General competente en materia de entidades deportivas.

2. A la Dirección General competente en materia de entidades deportivas le corresponde la comprobación, previa a su ratificación, de la adecuación de los estatutos, reglamentos y códigos de buen gobierno de las federaciones deportivas a la legalidad vigente. Si transcurrido un plazo de seis meses desde que las federaciones deportivas andaluzas, una vez aprobados por la Asamblea General, presentasen las disposiciones estatutarias, reglamentarias o el código de buen gobierno a su ratificación, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se entenderán ratificadas por silencio administrativo.

3. Los estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos electorales y disciplinarios, así como sus modificaciones, una vez ratificados, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se inscribirán en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, surtiendo efectos a partir de la fecha de inscripción.

4. En el ámbito del procedimiento de ratificación e inscripción de reglamentos federativos, aquéllos que versen sobre materia disciplinaria, electoral y de organización de competiciones oficiales, una vez aprobados por la Asamblea General de la federación, tendrán la consideración de proyectos, pendientes de ratificación, a los efectos



de lo previsto en el artículo 90.1.b), punto 4º, y 90.1.c), punto 4º, del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO IV

Órganos de gobierno, representación y administración de las federaciones deportivas andaluzas

Artículo 43. *Régimen jurídico.*

1. La organización de las federaciones deportivas andaluzas respetará lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, en el presente decreto y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Mediante orden de la Consejería competente en materia de deporte se establecerá el régimen electoral de las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 44. *Órganos federativos y funcionamiento.*

1. En las federaciones deportivas andaluzas existen los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta Directiva.
- d) La Secretaría General.
- e) La Intervención.
- f) El Comité de Transparencia y Buen Gobierno.
- g) Los Comités Disciplinarios.
- h) La Comisión Electoral.
- i) La Comisión de Mujer y Deporte.
- j) El Comisionado del Menor Deportista.
- k) Las Delegaciones Territoriales.

2. En las federaciones deportivas andaluzas donde existan los estamentos de Árbitros o Jueces, o de Entrenadores se constituirá un Comité Técnico para cada uno de ellos, cuya estructura, composición y funciones estarán determinadas en los estatutos federativos.

3. Podrán existir, entre otros y de acuerdo con sus estatutos, comités u otros órganos de representación y promoción del deporte para personas con discapacidad, personas mayores, grupos de atención especial y grupos sociales desfavorecidos o en situación de riesgo de exclusión social.

4. En las federaciones deportivas andaluzas podrán constituirse comités específicos orientados al desarrollo de una modalidad deportiva o especialidad deportiva, para la formación deportiva o por otra causa de carácter técnico u organizativo.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, con las excepciones previstas en el presente decreto y las que pudieran establecerse en otras disposiciones o en los estatutos y reglamentos federativos.

6. Los órganos colegiados de las federaciones se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, salvo que la normativa aplicable o los estatutos y reglamentos federativos recojan expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 45. *La Asamblea General.*

1. La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la misma.

2. Todos sus miembros serán elegidos, cada cuatro años, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos. La elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en este decreto, en la orden por la que se



regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas y en la correspondiente normativa electoral federativa.

3. Son electores y elegibles para la Asamblea General de las federaciones deportivas andaluzas:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la federación correspondiente.

b) En los demás estamentos federativos, las personas mayores de edad para ser elegibles, y las que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones, y que la hayan tenido en la temporada anterior.

4. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial a la de convocatoria de las elecciones, en competiciones oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

5. Se entenderá que una competición tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la propia federación andaluza. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones oficiales las organizadas con tal carácter por las federaciones estatales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos durante seis meses en el mandato electoral anterior, la titularidad de los cargos de la Presidencia, la Secretaría General, la Intervención, la Delegación Territorial, la Presidencia de los comités federativos, o miembro de la Junta Directiva.

Artículo 46. *Funciones de la Asamblea General.*

1. Corresponden a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguientes funciones:

a) Aprobar las normas estatutarias, el código de buen gobierno, los reglamentos federativos, y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir a la persona titular de la Presidencia.

d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura o cuestión de confianza y correspondiente cese o mantenimiento de la persona titular de la Presidencia.

e) Aprobar el calendario federativo y otorgar la calificación de oficial a las actividades y competiciones, así como su memoria anual.

f) La designación y cese de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.

g) La designación y cese de los miembros de la Comisión Electoral.

h) La designación y cese de las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención, de los miembros del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, de los miembros de la Comisión de Mujer y Deporte, y del Comisionado del Menor Deportista.

i) Aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habitantes.

j) La creación de comités específicos de orden técnico u organizativo.

2. La Asamblea General podrá crear comisiones delegadas, con la composición, funciones y sistema de renovación que se establezcan en sus estatutos, cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros.

3. Las Asambleas Generales de las federaciones deportivas andaluzas se reúnen en sesiones ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, los programas y los presupuesto anuales.

Las reuniones podrán tener carácter extraordinario, siendo convocadas a iniciativa de la Presidencia o de un número de miembros de la Asamblea General que no sea inferior al treinta por ciento del total de los integrantes de la misma. Si es a petición de los asambleístas, la solicitud deberá incluir un orden del día y la Asamblea General



será convocada por la Presidencia en los diez días siguientes a su presentación y celebrada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días; los firmantes de la solicitud no podrán presentar otra solicitud de convocatoria de la Asamblea General durante los seis meses siguientes a la fecha de celebración.

El orden del día se fijará por la Presidencia o por quienes hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día de otros asuntos que consideren de interés, conforme al procedimiento estatutario o reglamentario que se determine.

4. La documentación relativa a propuestas que requieran votación deberá proporcionarse a los asambleístas con la antelación suficiente.

5. Los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos y solo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente, o por resolución administrativa o judicial.

Artículo 47. *La Presidencia.*

1. La Presidencia de las federaciones deportivas andaluzas es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación de la correspondiente federación, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen, y es responsable de la ejecución de sus acuerdos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

2. La persona titular de la Presidencia de las federaciones deportivas andaluzas será elegida cada cuatro años, en la sesión constitutiva de la nueva Asamblea General, mediante el sufragio libre, igual, directo y secreto de sus miembros.

Artículo 48. *Elección de la persona titular de la Presidencia.*

1. La elección de la Presidencia de las federaciones deportivas andaluzas tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ninguna candidatura de las presentadas alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea General, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los asistentes.

2. Las personas candidatas a la Presidencia deberán ser presentadas, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea General. Cada asambleísta podrá avalar a un máximo de dos candidatos a la Presidencia de la federación.

3. La persona candidata a la Presidencia deberá ser miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

4. No serán elegibles para la Presidencia los clubes y secciones deportivas integrantes de la Asamblea General. Sin embargo, los clubes podrán proponer a una persona candidata que, además del requisito de presentación exigido en el apartado segundo de este artículo, deberá ser miembro del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo. De resultar elegido no podrá ser privado de su condición de Presidente por retirada de la confianza del club que lo proponga o por perder el club su condición de miembro de la Asamblea General.

5. Cuando se presente una única candidatura, se efectuará su proclamación provisional por la Comisión Electoral y, transcurridos los plazos estipulados para impugnaciones y resoluciones sin que resultare privada de legitimación, se procederá a su proclamación definitiva.

Artículo 49. *Remuneración e incompatibilidades del cargo de la Presidencia.*

1. El cargo de la Presidencia de las federaciones deportivas andaluzas podrá ser remunerado si así lo prevén los estatutos. Para ello, la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

2. El cargo de la Presidencia será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función en su federación, o en los clubes o secciones deportivas integrados en ella.

Artículo 50. *Cese de la persona titular de la Presidencia.*

1. La persona titular de la Presidencia de la federación cesa por las causas previstas en los estatutos y, en todo caso, por el transcurso del plazo para el que fue elegida, por prosperar una moción de censura o no ser



aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial.

La elección de la nueva persona titular de la Presidencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 48 de este decreto y en sus normas de desarrollo, salvo en el caso de aprobación de una moción de censura regulado en el apartado siguiente.

2. La Asamblea General podrá destituir a la persona titular de la Presidencia mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en reunión convocada al efecto.

La moción de censura deberá incluir una candidatura alternativa al cargo de la Presidencia de la federación, que se entenderá investida de la confianza de la Asamblea General si prospera la moción, procediéndose automáticamente a su proclamación como titular de la Presidencia. En caso de moción de censura, la Presidencia deberá convocar la Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación.

Artículo 51. *La Junta Directiva*

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de las federaciones deportivas andaluzas, y su composición, funciones, régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos se establecerán en las normas estatutarias de la correspondiente federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En el caso de no previsión estatutaria, la Junta Directiva de las federaciones deportivas andaluzas estará integrada por cinco Vocalías, una de las cuales será la Vicepresidencia y sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y otra deberá cumplir la función de la Secretaría.

3. En todo caso, se procurará que la presencia de mujeres en la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 59.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

4. Las personas que formen parte de la Junta Directiva serán nombradas y cesadas libremente por la persona titular de la Presidencia. De tal decisión se dará cuenta a la Asamblea General.

5. Las personas integrantes de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto.

6. La Junta Directiva asiste al titular de la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la federación, elaboración de la memoria anual de actividades de la federación, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las selecciones deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 52. *La Secretaría General, la Intervención y el Comité de Transparencia y Buen Gobierno.*

1. Un Secretario o Secretaria General ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de las federaciones deportivas andaluzas. La Asamblea General podrá atribuirle otras funciones federativas en el marco de lo dispuesto en los estatutos.

2. Un Interventor o Interventora ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería, para lo que tendrá acceso a toda la documentación federativa. Los informes de la Intervención se presentarán, para su debate y aprobación, al menos en cada convocatoria ordinaria de la Asamblea General.

3. El Comité de Transparencia y Buen Gobierno es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, y del código de buen gobierno, debiéndose establecer por la Asamblea General el procedimiento interno que será de aplicación para dicho control.

Artículo 53. *Comités Disciplinarios.*

1. En las federaciones deportivas andaluzas, y de conformidad con lo previsto en sus estatutos, se constituirán Comités Disciplinarios, con las siguientes funciones:

a) La resolución de expedientes disciplinarios de carácter deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1.b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en la reglamentación sobre la materia.



b) La tramitación de los recursos que, contra las decisiones de los árbitros o jueces de cada competición, se interpongan en el marco de la normativa señalada en el apartado anterior.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección del juego, prueba o competición por los jueces o árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad o actividad deportiva.

Artículo 54. *La Comisión Electoral.*

1. En las federaciones deportivas andaluzas habrá una Comisión Electoral, integrada como mínimo por tres personas.

2. La Comisión Electoral tiene la función de controlar que los procesos electorales de las federaciones deportivas se ajusten a la Ley 5/2016, de 19 de julio, a sus disposiciones de desarrollo, a los estatutos y reglamentos federativos y al resto del ordenamiento jurídico.

3. Contra sus acuerdos y resoluciones podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía que decidirá, en última instancia administrativa, los conflictos planteados en los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 55. *La Comisión de Mujer y Deporte.*

La Comisión de Mujer y Deporte es el órgano federativo específico para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de género y para la promoción y fomento de la práctica deportiva de la mujer, sin perjuicio de que tal objetivo vincule a toda la federación; su composición y atribuciones se regularán por la Asamblea General de la federación.

Artículo 56. *El Comisionado del Menor Deportista.*

El Comisionado del Menor Deportista es el órgano unipersonal encargado de velar por los derechos de los menores deportistas y al que podrá dirigirse cualquier sugerencia, denuncia o reclamación en esta materia para su resolución o traslado a la instancia competente.

Artículo 57. *Periodo en funciones.*

1. Tras la convocatoria del correspondiente proceso electoral, todos los miembros de los órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas andaluzas continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, excepto los miembros de la Asamblea General, que se disolverá en el momento de la convocatoria por el transcurso del mandato.

2. A estos efectos, quienes desempeñen sus cargos en funciones no podrán adoptar decisiones que afecten a la estructura orgánica y territorial, ámbito de actuación y sede, normativa electoral y disciplinaria, y régimen económico y documental de la federación.

Artículo 58. *Incompatibilidades de los cargos.*

Sin perjuicio de otras incompatibilidades previstas en este decreto, el ejercicio de los cargos de la Presidencia, Delegación Territorial, Secretaría General, Intervención, miembro de la Junta Directiva y cualquier otro que establezcan los estatutos federativos, será incompatible con:

a) El ejercicio de cargos directivos en otra federación andaluza o en una española distinta de la correspondiente a la federación donde se desempeñe el cargo.

b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con la gestión en el ámbito deportivo.

c) Las actividades comerciales y económicas con la federación.

d) Cualquier otro cargo o actividad que establezcan los estatutos federativos o el código de buen gobierno.

CAPÍTULO V

Estructura territorial de las federaciones deportivas andaluzas

Artículo 59. *Las Delegaciones Territoriales.*



1. Las federaciones deportivas andaluzas se organizarán en Delegaciones Territoriales, subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la federación.

2. Las federaciones deportivas andaluzas aprobarán su estructura territorial adecuándola a la propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo en aquellos casos en que no hubiere clubes federados en el ámbito provincial y previa autorización de la Consejería competente en materia de deporte, ajustándose en todo caso a principios democráticos y de representatividad.

Artículo 60. Los titulares de las Delegaciones Territoriales.

1. Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado Territorial, que podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo que sean miembros electos de la misma, en cuyo caso gozarán de todos los derechos inherentes a esta condición.

2. En ausencia de regulación estatutaria, su designación y cese corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de la federación deportiva. Se promoverá la participación de los federados de la provincia en la designación de los Delegados o Delegadas Territoriales.

3. Los Delegados Territoriales de las federaciones deportivas andaluzas desempeñarán las funciones estatutariamente previstas.

CAPÍTULO VI

Régimen económico de las federaciones deportivas andaluzas

Artículo 61. Patrimonio y presupuesto de las federaciones.

1. Las federaciones deportivas andaluzas tienen presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas al cumplimiento de los fines deportivos para los que se constituyeron. El patrimonio de las federaciones deportivas andaluzas está integrado por los bienes y derechos propios y por los que les sean cedidos por la Administración de la Junta de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

2. Las federaciones deportivas andaluzas deberán elaborar un presupuesto anual, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General. Las federaciones deportivas no podrán aprobar presupuestos deficitarios, a los efectos de preservar el interés general deportivo, salvo con autorización expresa de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, una vez acreditadas las circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

3. El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Administración de la Junta de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas.

Artículo 62. Contabilidad y funciones económico-financieras.

1. Las federaciones deportivas andaluzas deberán someter su contabilidad y estado económico o financiero a las prescripciones legales aplicables.

2. Las federaciones deportivas andaluzas ostentan, además de las que pudieran prever en sus estatutos, las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes muebles o inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados de forma exclusiva al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre las personas integrantes de la federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual.

e) Tomar dinero a préstamo.

Artículo 63. Auditorias o verificaciones de contabilidad.

Para recibir ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía, las federaciones deportivas andaluzas deberán someterse, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General competente en materia



de entidades deportivas lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, verificaciones de contabilidad.

Las federaciones deportivas andaluzas deberán remitir los informes de dichas auditorías a la referida Dirección General competente en materia de entidades deportivas.

CAPÍTULO VII

El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas

Artículo 64. *El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas.*

1. El Consejo Andaluz de Federaciones Deportivas es el órgano colegiado de participación de las federaciones deportivas andaluzas en la organización deportiva de la Junta de Andalucía. Este órgano desempeñará las funciones previstas en su régimen de funcionamiento, vinculadas a la defensa y cumplimiento de sus finalidades y, en particular, las siguientes:

- a) Facilitar la participación de las federaciones deportivas en el desarrollo y promoción del deporte.
- b) Contribuir al establecimiento de los principios y reglas comunes en la gestión del deporte federado andaluz.
- c) Informar a los órganos de la Administración deportiva de Andalucía sobre cuantas materias sea consultada y, en particular, sobre régimen electoral federativo y sistema de fomento del deporte federado.

2. Mediante orden de la Consejería competente en materia de deporte se establecerá su organización y régimen de funcionamiento

Artículo 65. *La Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.*

1. Las federaciones deportivas podrán constituir la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas como órgano de representación y defensa de los intereses comunes de las mismas, conforme a las normas estatutarias que se establezcan y de acuerdo con la Ley 5/2016, de 19 de julio, y su normativa de desarrollo.

2. A los efectos de este decreto, la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas. La resolución de inscripción, así como sus estatutos, serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Su constitución requerirá la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas, previa solicitud mediante el modelo que se acompaña como anexo V, al menos, de las dos terceras partes de las federaciones deportivas andaluzas existentes en el momento de la iniciativa. Si la solicitud contuviera deficiencias u omisiones subsanables se requerirá su subsanación en el plazo de un mes. A la solicitud de constitución, las federaciones deportivas proponentes acompañarán acta fundacional, otorgada en documento público, y sus estatutos. Su extinción, en su caso y conforme a sus estatutos, causará la cancelación de oficio de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

TÍTULO III

Del Registro Andaluz de Entidades Deportivas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 66. *El Registro Andaluz de Entidades Deportivas.*

1. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas, adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, tiene por objeto principal la inscripción de las entidades deportivas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía previstas por la Ley 5/2016, de 19 de julio.

2. Las sociedades anónimas deportivas con sede social radicada en el ámbito territorial de Andalucía deberán inscribirse en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas a los efectos de disfrutar de los beneficios previstos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, y su normativa de desarrollo. Para ello se deberá utilizar el anexo VI.



3. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas es público, pudiéndose consultar los datos que consten en el mismo de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 67. *Actos inscribibles.*

1. Las entidades deportivas andaluzas deberán estar inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. La inscripción acreditará su reconocimiento a los efectos de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

2. En el Registro Andaluz de Entidades Deportivas se inscribirán además:

- a) Los actos constitutivos y de disolución.
- b) Los estatutos de las entidades deportivas andaluzas y sus modificaciones, los reglamentos federativos en los términos previstos en el artículo 42.3, y sus modificaciones; también serán objeto de inscripción los códigos de buen gobierno de las entidades deportivas andaluzas.
- c) Las resoluciones relativas a la declaración de utilidad pública.
- d) Los cambios de domicilio.
- e) Las resoluciones sancionadoras y disciplinarias que pongan fin a la vía administrativa.
- f) La composición e identificación de las personas integrantes de las Juntas Directivas de las entidades deportivas andaluzas.

3. La inscripción en el Registro de los actos a que se refiere el apartado anterior será requisito indispensable para participar en competiciones oficiales y para optar a las ayudas procedentes de entidades públicas.

4. La Consejería competente en materia de deporte inscribirá de oficio a las federaciones deportivas que se constituyan de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

5. La inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas previstos en el presente decreto solo podrá denegarse por motivos de legalidad.

6. La Consejería competente en materia de deporte tramitará de oficio el correspondiente procedimiento de cancelación de la inscripción de las entidades deportivas que incumplan el objeto de su constitución o cuando incurran en alguna de las causas previstas en el presente decreto.

Artículo 68. *Denominación de las entidades deportivas andaluzas.*

1. Las entidades deportivas andaluzas deberán expresar en su denominación el tipo de entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

2. La denominación de las entidades que se inscriban en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas deberá ser congruente con sus fines estatutarios y su naturaleza de entidad deportiva y no podrá ser idéntica a la de otras entidades registradas o tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

3. En todo caso, no serán admisibles las denominaciones que:

- a) Incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.
- b) Recuerden a entes y organismos oficiales, órganos de las Administraciones Públicas o a personas jurídico-públicas.
- c) Incluyan términos dotados de rango institucional que introduzcan confusión sobre la naturaleza de la entidad, salvo que ésta cuente con la correspondiente autorización.
- d) El ordenamiento jurídico reserva a figuras que no tengan la naturaleza jurídica de asociaciones, o que vengan referidas a los órganos de gobierno o administración de las mismas.
- e) Incluyan los dominios de Internet, tales como «.es», «.com», «.net» u «.org» o similares.
- f) Coincidan con los nombres o seudónimos de personas físicas, salvo consentimiento expreso de las mismas o sus sucesores. Se presume prestado el consentimiento cuando la persona cuyo nombre o seudónimo figure en la denominación participe en la fundación de la entidad deportiva.
- g) Coincidan con una marca registrada notoria o entidades preexistentes, salvo que la inscripción la solicite la persona titular de la misma o conste su consentimiento.
- h) Estén formadas exclusivamente con el nombre de Andalucía, los de sus provincias, municipios y demás entidades locales, en las entidades de nueva constitución o en las ya existentes que procedan a un cambio en la denominación.



4. Los términos «federación» y «confederación» quedan reservados a las entidades reguladas en el Título II de este decreto.

5. Cuando la denominación elegida por los promotores o socios no se ajuste a los requisitos y límites establecidos, el Registro Andaluz de Entidades Deportivas abrirá el trámite de subsanación a que se refiere el artículo 72.1 de este decreto.

CAPÍTULO II

Organización del Registro Andaluz de Entidades Deportivas

Artículo 69. *Secciones y asientos registrales.*

1. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas consta de las siguientes secciones:

a) Sección Primera, en la que deben inscribirse las federaciones deportivas andaluzas y la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas.

b) Sección Segunda, en la que deben inscribirse los clubes deportivos y las secciones deportivas, con los correspondientes apartados de deporte de competición y deporte de ocio.

c) Sección Tercera, en la que podrán inscribirse las sociedades anónimas deportivas.

2. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas practicará los asientos preceptivos en hojas registrales en soporte electrónico.

Artículo 70. *Contenido de los asientos registrales.*

1. En los asientos de inscripción de constitución deberán figurar los siguientes datos: denominación de la entidad, fecha del acta fundacional, fines sociales, ámbito de actuación, domicilio, fecha y número de inscripción, y federación o federaciones a las que, en su caso, se adhieran los clubes y secciones deportivas.

2. En los asientos de modificación figurarán los siguientes datos: objeto de la modificación y fecha de inscripción.

3. En los asientos de cancelación: causa de la cancelación y fecha de inscripción.

4. En los asientos de declaraciones de utilidad pública, tanto estatal como autonómica, se expresará la fecha de la declaración y la fecha de inscripción.

5. En los asientos de resoluciones sancionadoras y disciplinarias deberán figurar los siguientes datos: tipo y objeto de la sanción, fecha de imposición, órgano que la impone, fecha de la notificación y fecha de inscripción.

6. En los demás asientos: fecha de inscripción.

Artículo 71. *Documentación para la inscripción de las modificaciones y las disoluciones.*

1. Las solicitudes de inscripción de una modificación estatutaria o reglamentaria de una entidad deportiva, o de la composición de su Junta Directiva, deberán constar de los siguientes documentos:

a) Escrito de solicitud suscrito por la Presidencia de la entidad o por quien ostente su representación legal, utilizando el modelo correspondiente de entre los recogidos en los anexos.

b) Acta del acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de modificación o certificación expedida al respecto por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en los que figurará el texto íntegro de la modificación aprobada.

2. Las solicitudes de cancelación de la inscripción registral por disolución de una entidad deportiva, no fundamentadas en resolución judicial, deberán aportar los siguientes documentos:

a) Escrito de solicitud de la Presidencia de la entidad o de la persona que ostente su representación legal, utilizando el modelo correspondiente de entre los recogidos en los anexos.

b) Acta del acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de disolución de la entidad o certificación expedida al respecto por la Secretaría de la misma, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Certificación acreditativa del estado de tesorería.

Artículo 72. *Procedimiento.*

1. Las inscripciones de constitución, modificación y disolución requerirán la tramitación del correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con lo previsto en las normas de procedimiento administrativo común. La



presentación de solicitudes y la tramitación del procedimiento se efectuará a través de medios electrónicos, con los trámites y peculiaridades que a continuación se detallan:

a) Iniciación, mediante solicitud de las personas interesadas con los requisitos y la documentación exigida en el presente decreto.

b) Instrucción del procedimiento en el que las personas interesadas dispondrán del plazo de un mes para subsanar las deficiencias advertidas y completar la documentación aportada.

c) Terminación, mediante resolución adoptada por el órgano competente en materia de entidades deportivas, contra la que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería que ostente las competencias de deporte.

2. Las declaraciones relativas a la utilidad pública, resoluciones sancionadoras y disciplinarias y la composición y cambios de las Juntas Directivas de las entidades deportivas, serán inscritas sin más trámite, previa verificación de la documentación aportada.

Disposición transitoria primera. *Adaptación de estatutos y reglamentos.*

Las entidades deportivas andaluzas deberán modificar sus estatutos y reglamentos adaptándolos a lo dispuesto en el presente decreto, en el plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor, salvo en lo referido al plazo de aprobación del código de buen gobierno de las federaciones deportivas, regulado en la disposición adicional segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transcurrido dicho plazo sin que se presentara la referida adaptación en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, se iniciará de oficio el procedimiento de cancelación de la inscripción de la entidad deportiva.

Disposición transitoria segunda. *Extinción de entes de promoción deportiva.*

Se procederá de oficio, o a instancia de la propia entidad, a la cancelación de la inscripción de los entes de promoción deportiva, constituidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición transitoria tercera. *Transformación de las entidades que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en secciones deportivas.*

Las entidades, inscritas a la entrada en vigor de este decreto, que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio de conformidad con el artículo 19 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, dispondrán de un plazo de 6 meses para constituir secciones deportivas.

Transcurrido dicho plazo, se procederá de oficio, o a instancia de la propia entidad, a la cancelación de su inscripción, en el plazo máximo de seis meses.

Disposición derogatoria única. *Derogación.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, el Decreto 7/2000, de 24 de enero, y la Orden de 31 de marzo de 2010, por la que se regula la tramitación telemática y se aprueban los formularios de las solicitudes de los procedimientos del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición final primera. *Habilitación para su desarrollo y ejecución.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Asimismo, se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de entidades deportivas para modificar los anexos que acompañan al presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*



El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXOS



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS
SECCIÓN SEGUNDA: CLUBES DEPORTIVOS**SOLICITUD**

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE											
ENTIDAD							NIF				
En el supuesto de figurar ya inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cumplimentar el número y fecha de inscripción					NUM. DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO		FECHA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO				
DOMICILIO SOCIAL											
TIPO VÍA	NOMBRE						Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
PROVINCIA		LOCALIDAD							C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO						

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE										
APELLIDOS					NOMBRE			DNI		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN										
PROVINCIA		LOCALIDAD							C. POSTAL	
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		ACTUANDO EN CALIDAD DE						

3 AUTORIZACIÓN EXPRESA									
☐ La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).									

4 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "X" lo que proceda)									
☐ RECONOCIMIENTO DEL CLUB DEPORTIVO, RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ☐ Deporte de competición (si se ha decidido participar en actividades deportivas organizadas por una Federación Deportiva) ☐ Deporte para todos (práctica deportiva sin estar adscrito a ninguna Federación Deportiva)									
☐ MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ☐ ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS AL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS									
☐ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CLUB DEPORTIVO									
☐ CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DEL CLUB DEPORTIVO									
☐ CAMBIO DE DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO (por el cumplimentado del apartado 2 de la presente solicitud)									
☐ CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DEPORTIVO									
☐ MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE LAS MODALIDADES O ESPECIALIDADES DEPORTIVAS A DESARROLLAR									
☐ DILIGENCIA DE APERTURA DE LIBROS: ☐ De socios ☐ De contabilidad ☐ De actas									
☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DATOS DEL CLUB DEPORTIVO									
☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA									
☐ SOLICITUD DE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO: ☐ Estatutos ☐ Otros (especificar)									
☐ OTROS (especificar):									

REVERSO ANEXO I

5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Marcar con una "X" lo que proceda)

RECONOCIMIENTO DEL CLUB DEPORTIVO, RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- ☐ Autorización de uso de la denominación (en caso de que ésta pertenezca a una entidad pública o privada).
- ☐ Acta fundacional.
- ☐ Estatutos del Club Deportivo.
- ☐ Acta o certificación de los Estatutos suscrita por los socios promotores.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- ☐ Estatutos modificados del Club Deportivo Artículos Modificados (si procede):
- ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos.

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS

- ☐ Estatutos adaptados del Club Deportivo.
- ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de adaptación de los estatutos.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CLUB DEPORTIVO

- ☐ Certificación acreditativa del estado de la tesorería.
- ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de disolución del Club Deportivo.

CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DEPORTIVO

- ☐ Certificación del secretario con el visto bueno del presidente.

MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE LAS MODALIDADES O ESPECIALIDADES DEPORTIVAS A DESARROLLAR

- ☐ Certificación de la Junta Directiva.

DILIGENCIA DE APERTURA DE LIBROS

- ☐ Libros.

- ☐ Otra documentación (especificar):

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:

SOLICITA la tramitación especificada en el apartado 4 de la presente solicitud, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En a de de

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE

PROTECCIÓN DE DATOS

ANVERSO ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS SECCIÓN SEGUNDA: DEPORTE DE COMPETICIÓN: SECCIONES DEPORTIVAS

SOLICITUD

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE											
ENTIDAD								NIF			
En el supuesto de figurar ya inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cumplimentar el número y fecha de inscripción						NUM. DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO		FECHA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO			
DOMICILIO SOCIAL											
TIPO VÍA	NOMBRE						Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
PROVINCIA		LOCALIDAD							C. POSTAL		
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO						
2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE											
APELLIDOS					NOMBRE			DNI			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN											
PROVINCIA		LOCALIDAD							C. POSTAL		
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		ACTUANDO EN CALIDAD DE							
3 AUTORIZACIÓN EXPRESA											
☐ La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).											
4 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "X" lo que proceda)											
☐ RECONOCIMIENTO, RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ☐ MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ☐ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SECCIÓN DEPORTIVA ☐ CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA SECCIÓN DEPORTIVA ☐ CAMBIO DE DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN DEPORTIVA (por el cumplimiento del apartado 2 de la presente solicitud) ☐ CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN DEPORTIVA ☐ MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE LAS MODALIDADES O ESPECIALIDADES DEPORTIVAS A DESARROLLAR ☐ DILIGENCIA DE APERTURA DE LIBROS: ☐ De socios ☐ De contabilidad ☐ de actas ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DATOS DE LA SECCIÓN DEPORTIVA ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ☐ SOLICITUD DE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SECCIÓN DEPORTIVA: ☐ Estatutos ☐ Otros (especificar) ☐ OTROS (especificar)											

REVERSO ANEXO II

5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Marcar con una "X" lo que proceda)

RECONOCIMIENTO, RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- ☐ Acta fundacional en documento público.
☐ Estatutos.
☐ Certificación del órgano de gobierno de la entidad que va a crear la Sección Deportiva.
☐ Documentación acreditativa de la constitución de la entidad que crea la Sección Deportista, objeto social, domicilio y CIF de la misma.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- ☐ Estatutos modificados Artículos Modificados (si procede):
☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SECCIÓN DEPORTIVA

- ☐ Certificación acreditativa del estado de la tesorería.
☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de disolución de la Sección Deportiva.
☐ Otra documentación (especificar):

CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN DEPORTIVA

- ☐ Certificación del secretario con el visto bueno del presidente.

MODIFICACIÓN/AMPLIACIÓN DE LAS MODALIDADES O ESPECIALIDADES DEPORTIVAS A DESARROLLAR

- ☐ Certificación de la Junta Directiva.

DILIGENCIA DE APERTURA DE LIBROS

- ☐ Libros.
☐ Otra documentación (especificar):

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:

SOLICITA la tramitación especificada en el apartado 4 de la presente solicitud, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

En a de de
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE

PROTECCIÓN DE DATOS

JUNTA DE ANDALUCÍA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS
RECONOCIMIENTO DE MODALIDAD DEPORTIVA

SOLICITUD

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE									
APELLIDOS				NOMBRE			DNI		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN TIPO VÍA NOMBRE				Nº		BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
PROVINCIA		LOCALIDAD						CÓD. POSTAL	
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		ACTUANDO EN CALIDAD DE					

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA									
☐ La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).									

3 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "X" lo que proceda)									
☐ RECONOCIMIENTO DE NUEVA MODALIDAD DEPORTIVA									
☐ RECONOCIMIENTO DE MODALIDAD DEPORTIVA POR SEGREGACIÓN									
☐ OTROS (especificar)									

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Marcar con una "X" lo que proceda)									
RECONOCIMIENTO DE NUEVA MODALIDAD DEPORTIVA									
☐ Documentación acreditativa de que no está contemplada en los estatutos de las federaciones deportivas andaluzas existentes.									
☐ Documentación acreditativa del reconocimiento de la modalidad en los ámbitos estatal e internacional.									
☐ Acreditación del arraigo e implantación social de la práctica deportiva de la modalidad y las características específicas que la definen y delimitan frente a otras modalidades ya reconocidas.									
RECONOCIMIENTO DE MODALIDAD DEPORTIVA POR SEGREGACIÓN									
☐ Documentación acreditativa de que la solicitud es presentada por un número no inferior a dos tercios de los clubes de la especialidad.									
☐ Documentación justificativa de la segregación de la especialidad.									
☐ OTROS (especificar):									

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA									
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que:									
SOLICITA la tramitación especificada en el apartado 4 de la presente solicitud, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.									
En a de de									
EL/LA SOLICITANTE									
Fdo.:									
ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE									
PROTECCIÓN DE DATOS									

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANVERSO ANEXO IV

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS SECCIÓN PRIMERA: FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS

SOLICITUD

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
ENTIDAD				NIF	
En el supuesto de figurar ya inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cumplimentar el número y fecha de inscripción			NUM. DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO		FECHA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
DOMICILIO SOCIAL					
TIPO VÍA	NOMBRE			Nº	BLOQUE
				ESC	PISO
					PUERTA
PROVINCIA	LOCALIDAD				C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE					
APELLIDOS			NOMBRE		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
TIPO VÍA	NOMBRE			Nº	BLOQUE
				ESC	PISO
					PUERTA
PROVINCIA	LOCALIDAD				C. POSTAL
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	ACTUANDO EN CALIDAD DE			

3 AUTORIZACIÓN EXPRESA
☐ La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).

4 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "X" lo que proceda)
☐ AUTORIZACIÓN, RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN PROVISIONAL EN EL REGISTRO. ☐ CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN POR UNIÓN O FUSIÓN DE DOS O MÁS FEDERACIONES. ☐ RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ☐ RATIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS: ☐ Electorales ☐ Disciplinarios ☐ Otros ☐ RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS: ☐ Electorales ☐ Disciplinarios ☐ Otros ☐ RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE FEDERACIONES SOBRE PERTENENCIA DE UNA ESPECIALIDAD A UNA MODALIDAD DEPORTIVA. ☐ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FEDERACIÓN. ☐ EXTINCIÓN DE UNA FEDERACIÓN POR INTEGRACIÓN EN OTRAS. ☐ CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN. ☐ CAMBIO DE DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN (por el cumplimiento del apartado 2 de la presente solicitud). ☐ CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN. ☐ DILIGENCIA DE APERTURA DE LIBROS: ☐ De contabilidad ☐ De actas ☐ Otros ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE DATOS DE LA FEDERACIÓN. ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. ☐ SOLICITUD DE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN: ☐ De actas ☐ Otros (especificar) ☐ OTROS (especificar)

REVERSO ANEXO IV

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Marcar con una "X" lo que proceda)
AUTORIZACIÓN, RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN PROVISIONAL EN EL REGISTRO ☐ Acta fundacional, otorgada ante notario. ☐ Estatutos. ☐ Un documento suscrito por los promotores, incluyendo una propuesta de organización en el territorio andaluz. ☐ Una declaración, debidamente documentada, en la que todos sus promotores reconocen la existencia de una práctica habitual y constante de una modalidad deportiva o de una forma de ejercicio de la actividad físico-deportiva no integrada en una federación deportiva andaluza ya constituida, o que pueda segregarse sin extinción de ésta. ☐ Documentación acreditativa de los deportistas practicantes de la modalidad y de las especialidades deportivas que la integran. ☐ Documentación acreditativa de la capacidad técnica y económica de los promotores e integrantes de la federación para la organización y gestión de, al menos, una competición oficial de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. ☐ Proyecto de diversificación territorial del desarrollo de la modalidad deportiva, al menos en tres provincias de Andalucía. ☐ Informe sobre sistemas-fórmulas de decisión o calificación, organización y desarrollo autónomos de la competición o competiciones oficiales, en conexión con otras competiciones oficiales del ámbito estatal. ☐ Fórmula de integración en la federación deportiva española correspondiente. CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN POR UNIÓN O FUSIÓN DE DOS O MÁS FEDERACIONES ☐ Acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de las federaciones interesadas en la unión o fusión, así como de disolución de las mismas. ☐ Estatutos provisionales de la federación cuya constitución se pretende. RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ☐ Estatutos modificados de la Federación Artículos Modificados (si procede): ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos. RATIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ☐ Reglamento/s de la Federación. ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se aprobó el/los reglamento/s. RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ☐ Reglamento/s modificado/s. ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de modificación del/los reglamento/s. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FEDERACIÓN ☐ Certificación acreditativa del estado de la tesorería. ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de disolución de la Federación. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ☐ Acta de la Asamblea General extraordinaria (en caso de cambio de provincia y según dispongan los estatutos). CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN ☐ Certificación del secretario con el visto bueno del presidente. DILIGENCIA DE APERTURA DE LIBROS ☐ Libros. ☐ Otra documentación (especificar):	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que: SOLICITA la tramitación especificada en el apartado 4 de la presente solicitud, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE

PROTECCIÓN DE DATOS

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS

SOLICITUD

SECCIÓN PRIMERA: CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE											
ENTIDAD								NIF			
En el supuesto de figurar ya inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cumplimentar el número y fecha de inscripción						NUM. DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO		FECHA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO			
DOMICILIO SOCIAL											
TIPO VÍA	NOMBRE						Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
PROVINCIA		LOCALIDAD						C. POSTAL			
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO						
2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE											
APELLIDOS					NOMBRE			DNI			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN											
PROVINCIA		LOCALIDAD						C. POSTAL			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		ACTUANDO EN CALIDAD DE							
3 AUTORIZACIÓN EXPRESA											
☐ La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).											
4 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "X" lo que proceda)											
☐ AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. ☐ RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ☐ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN. ☐ CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN. ☐ CAMBIO DE DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN (por el cumplimiento del apartado 2 de la presente solicitud). ☐ CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONFEDERACIÓN. ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DATOS DE LA CONFEDERACIÓN. ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. ☐ SOLICITUD DE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN: ☐ Estatutos ☐ Otros (especificar): ☐ OTROS (especificar):											

REVERSO ANEXO V

5	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Marcar con una "X" lo que proceda)
AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ☐ Acta fundacional, otorgada ante notario. ☐ Estatutos de la Confederación. RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS ☐ Estatutos modificados de la Confederación Artículos Modificados (si procede): ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de modificación de los estatutos. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN ☐ Certificación acreditativa del estado de la tesorería. ☐ Acta o certificación del Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de disolución de la Confederación. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN ☐ Acta de la Asamblea General extraordinaria en la que se aprueba el cambio de la sede social. CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONFEDERACIÓN ☐ Certificación del secretario con el visto bueno del presidente. ☐ Otra documentación (especificar):	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que: SOLICITA la tramitación especificada en el apartado 4 de la presente solicitud, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE

PROTECCIÓN DE DATOS

JUNTA DE ANDALUCÍA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS
SECCIÓN CUARTA: SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS
SOLICITUD

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE											
ENTIDAD								NIF			
En el supuesto de figurar ya inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, cumplimentar el número y fecha de inscripción						NUM. DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO		FECHA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO			
DOMICILIO SOCIAL											
TIPO VÍA	NOMBRE						Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
PROVINCIA		LOCALIDAD						C. POSTAL			
TELÉFONO			FAX		CORREO ELECTRÓNICO						

2 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE											
APELLIDOS					NOMBRE			DNI			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN											
TIPO VÍA	NOMBRE						Nº	BLOQUE	ESC	PISO	PUERTA
PROVINCIA		LOCALIDAD						C. POSTAL			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		ACTUANDO EN CALIDAD DE							

3 AUTORIZACIÓN EXPRESA									
☐ La persona solicitante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).									

4 OBJETO DE LA SOLICITUD (Marcar con una "X" lo que proceda)									
☐ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ☐ CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD ☐ CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ☐ CAMBIO DE DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD (por el cumplimiento del apartado 2 de la presente solicitud) ☐ SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DATOS DE LA ENTIDAD ☐ SOLICITUD DE COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD (especificar): ☐ OTROS (especificar)									

5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Marcar con una "X" lo que proceda)									
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ☐ Documentación acreditativa de la entidad (copias de los Estatutos y CIF). CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD ☐ Acta o certificación donde conste el acuerdo del órgano competente para solicitar la cancelación de la inscripción. ☐ Otra documentación (especificar):									

REVERSO ANEXO VI

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que: SOLICITA la tramitación especificada en el apartado 4 de la presente solicitud, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. En a de de EL/LA SOLICITANTE Fdo.:	

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE

PROTECCIÓN DE DATOS
